

Expte.

DI-8/2020-2

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Plaza de España, 2
50004 ZARAGOZA**

ASUNTO: .incremento.retributivo.personal.laboral.

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja, en la que, entre otras cosas, se manifestaba *«la imposibilidad de promocionar en el puesto de trabajo dentro de DPZ, siendo auxiliar administrativo con un contrato por tiempo indefinido laboral desde el año 2007 (fecha de mi contrato).*

En el año 2008 me presenté a dos oposiciones convocadas por la DPZ: oposición de auxiliar administrativo personal funcionario y a la oposición de auxiliar administrativo como personal laboral dentro del Patronato Provincial de Turismo (BOPZ del 23/01/2006 y BOE del 23/02/2006).

En la primera de ellas, y a pesar de haber aprobado (puesto número 14) quedé sin plaza ya que estaban convocadas 9 plazas. En la siguiente oposición obtuve la plaza de auxiliar administrativo como personal laboral dentro del Patronato Provincial de Turismo, tal como lo indica la parte dispositiva de la Resolución 001 del 15/10/2007.

Durante estos 12 años, he ejercido tareas administrativas que en muchas ocasiones exceden de mi categoría profesional y que son propias de

un administrativo.

Desde el año 2011 llevo a cabo todas las tareas administrativas, desde las funciones más básicas hasta el control de subvenciones de concurrencia competitiva desde el 2016 y el Plan PLUS desde 2017, teniendo como único jefe superior un TAG.

Tengo acceso al Sicalwin, Programa Accede, Gestiona, programas de obras y subvenciones, firma de la FNMT autorizada por la DPZ, como un administrativo.

Por otra parte, en la última promoción interna de auxiliares administrativos de Diputación (Decreto 4476 del 16/12/2013), no se dio opción a los auxiliares administrativos laborales a presentarse a dicha prueba. Dado que lo puse en conocimiento de sindicatos e incluso en gabinete de presidencia. Al parecer soy la única persona DPZ con esta definición laboral.

Para mi sorpresa y después de consultar con sindicatos, me comunicaron que la figura de Administración Laboral no existe en la plantilla DPZ, por lo que entiendo y este es mi malestar que la posibilidad de promocionar a una categoría superior es imposible.

Con toda esta exposición y admitiendo la imposibilidad de ascenso profesional.

SOLICITO:

Retribución complementaria que dignifique mi labor y se asemeje a la retribución de la categoría administrativa».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Zaragoza, que ha hecho llegar, de modo diligente, un motivado informe suscrito por el Sr. Jefe

de Servicio de Personal de la Diputación.

En dicho informe, tras relatar los antecedentes del caso en un sentido esencialmente coincidente con lo expuesto por la señora que presentó la queja, se ha considerado que resulta imposible para la interesada toda promoción profesional, al no existir plaza de administrativo laboral en la plantilla de la Corporación.

En punto a la petición de incremento retributivo, se ha especificado lo que sigue:

“CUARTO.- En relación a la solicitud de una retribución complementaria para D^a (...) planteada ante el Justicia, es preciso señalar lo siguiente. Las retribuciones del personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza vienen determinadas por los conceptos de salario base, antigüedad y complemento específico, así como el resto de complementos, pluses y gratificaciones recogidos en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en base a lo cual, anualmente son aprobadas las retribuciones en el Anexo de personal del Presupuesto de la Diputación Provincial.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, determina en su artículo 26.3 que “mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fija por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente, se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la

empresa”.

El Convenio Colectivo para el personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza no recoge complemento alguno en base al cual quepa justificar un incremento en las retribuciones de la interesada, atendiendo al volumen de las tareas realizadas o la dificultad que entrañe el desempeño de las mismas.

QUINTO.- La plantilla de personal de la Diputación Provincial no contiene una plaza de superior categoría a la ocupada por D^a. (...), de forma que permitieran una equiparación de las tareas desempeñadas por la misma al desempeño de funciones de superior categoría.

Consecuencia de ello, no cabe justificar un incremento de las retribuciones de la interesada, en la equiparación de las tareas desempeñadas por la misma al desempeño de funciones de superior categoría, puesto que ya se ha señalado la inexistencia en la plantilla personal de la Diputación Provincial, de forma que permitiera una equiparación de las tareas por la misma al desempeño de funciones de superior categoría.

Consecuencia de ello, no cabe justificar un incremento de las retribuciones de la interesada, en la equiparación de las tareas desempeñadas por la misma al desempeño de funciones de superior categoría, puesto que ya se ha señalado la inexistencia, en la plantilla de personal de la Diputación Provincial, de plaza de superior categoría a la que pudiera realizarse dicha equiparación”.

Al informe se han acompañado varios documentos.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- En el motivado informe enviado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Zaragoza se expone con claridad la imposibilidad de

percibir una retribución superior, en función de la eventual realización de tareas superiores por la ciudadana que ha acudido a El Justicia de Aragón.

Tal negativa se ha basado en dos argumentos, a saber: a) en la inexistencia de un complemento retributivo que pudiera dar cobertura a este incremento en el Convenio Colectivo; y b) en la ausencia de un puesto de trabajo de superior categoría en la plantilla de la Diputación de Zaragoza.

Sin embargo, y a pesar de la solidez de estos argumentos, desde esta Institución, se quiere plantear a la Corporación que se estudien las posibilidades de plantear un incremento retributivo de la ciudadana, si efectivamente concurre, con los requisitos jurisprudenciales, una realización de tareas superiores; todo ello, en aplicación del art. 39.3 del Estatuto de los Trabajadores, que establece la necesidad de retribuir la actividad laboral efectivamente realizada.

A tal fin, cabría, desde luego, plantear, cuando proceda, una modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral, así como valorar la posible aplicación de la Jurisprudencia que ha permitido el reconocimiento de tales incrementos retributivos, incluso, cuando no exista en la plantilla un puesto superior, como, según se informa, sucede en nuestro caso. De este modo, tres Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2019, enjuiciando tres reclamaciones de cantidad por la ejecución de tareas de un grupo superior en una sociedad municipal, han resuelto que, habiéndose verificado la materialización de dichas funciones de mayor nivel, resulta procedente el pago de las diferencias salariales que sean pertinentes, a pesar de que el puesto de trabajo de mayor responsabilidad no esté previsto en la plantilla.

De ahí que proceda someter a la consideración de la Excm. Diputación de Zaragoza una Sugerencia que sea coherente con lo hasta ahora manifestado.

III.- RESOLUCIÓN

En aplicación de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir a la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza que, tras examinar si la ciudadana realiza tareas superiores a las de su categoría, valore, en su caso, la pertinencia de compensar retributivamente tales tareas superiores, mediante la modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Corporación y la aplicación, si procediere, de la Jurisprudencia en materia de reconocimiento de mayores retribuciones por las tareas efectivamente realizadas por los trabajadores.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en la medida de lo posible, y dadas las especiales circunstancias en las que nos encontramos de las que somos conscientes, se me comunique si acepta, o no, la Sugerencia formulada, indicándome en este último supuesto las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de abril de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN